

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venedores de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 junio 1927).

SECCIÓN PRIMERA**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

REAL ORDEN

Núm. 1.798.

Ilmo. Sr.: En esta época de estío, la permanencia de los niños en las Escuelas públicas se hace molesta y antihigiénica en el centro del día y ello se acentúa más con el establecimiento de la hora oficial.

Eso aconseja, como medida de higiene y sanidad, adelantar la hora de la mañana para entrar en las Escuelas y retrasar las de la tarde a las últimas horas del día, no sólo para evitar la tortura física de la estancia en la Escuela en la hora de mayor calor, sino para que entre las sesiones de mañana y tarde, haya horas bastantes para el descanso y el recreo.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en aquellas provincias cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y Juntas locales de enseñanza, y teniendo

en cuenta las condiciones de temperatura en cada localidad, fijarán las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas, a fin de evitar que funcionen las Escuelas públicas en las horas de mayor calor; debiendo hacer efectiva esta disposición con la mayor urgencia y reproducirla en lo sucesivo en las épocas y localidades donde la temperatura lo exija.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1927.—Calles.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 15 junio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Horario escolar.****CIRCULAR**

En virtud de lo preceptuado en la precedente R. O., las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia fijarán las modificaciones que crean necesarias en el horario escolar para las clases de mañana y tarde, las que regirán hasta la terminación del curso por el comienzo de las vacaciones caniculares, dando cuenta a este Gobierno.

Zaragoza, 17 de junio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.238.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Daroca la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, Sección de Daroca a Herera, trozos 1.º 2.º;

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como disponen el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Daroca, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 13 de junio de 1917.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de terreno.

- 1 Pilar Ortega, campo de secano.
- 2 Tomás Villamor, id.
- 3 Tomás Villamor, viña.
- 4 Lorenzo López, campo de secano.
- 5 Mariano Tajada, viña.
- 6 Fermín Serrano, id.
- 7 Angel Almazán, campo de secano.
- 8 Rosa Julián Blasco, id.
- 9 Esperanza Francés, id.
- 10 Ciriaco Asensio, id.
- 11 Tomás Lázaro, id.
- 12 Rosa Julián Blasco, id.
- 13 Rosa Julián Blasco, viña.
- 14 Modesto Martín, campo de secano.
- 15 Gloria Gómez, id.
- 16 Pedro Perise, viña.
- 17 Angel Villanueva, id.
- 18 Viuda de Vicente Gil, id.
- 19 Francisco Foj, id.
- 20 Serafina Fuertes, id.
- 21 Serafina Fuertes, campo de secano.
- 22 Pascual Serrano, id.
- 23 Pascual Serrano, viña.
- 24 Pascual Serrano, campo de secano.
- 25 Manuel Urmete, id.
- 26 Comunal, yermo.
- 27 Celestino Tajada, campo de secano.
- 28 Eduardo Liarte, viña.
- 29 Toribio Julián, id.
- 30 Rafael Arnal, campo de secano.
- 31 Bernardino García, id.
- 32 Mariano Julián, viña.
- 33 Lorenzo Domingo, campo de secano.
- 34 Justo Valero, id.
- 35 Faustino Martín Mochales, viuda, id.
- 36 Concepción Cabrera, id.
- 37 Jesús Gállego, id.
- 38 Macaria Arnal, id.
- 39 Mariano Sancho, id.

- 40 Juan Sancho, id.
- 41 Mariano Sancho, id.
- 42 Gregorio Asensio, id.
- 43 Domingo Sancho Nombrevilla, id.
- 44 Juan Catalán, id.
- 45 Ramón Sancho, id.
- 46 Felipe Sabirón (San Martín), yermo.
- 47 Mariano Arnal de Nombrevilla, Campo de secano.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.239.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobadas por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 14 del actual, las cuentas correspondientes al semestre de julio a diciembre de 1926, quedan éstas expuestas al público en la secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en virtud de lo preceptuado en el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 15 de junio de 1927. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.247.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Nota-anuncio.**

D. José Daudén (antes Cooperativa Eléctrica), vecino de Daroca, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de ampliación de la red de alumbrado de Calatayud, tratando de establecer una línea de transporte que partirá de la que fué concedida a la Cooperativa Eléctrica de Manchones a Calatayud, en el punto en que ésta cruza la acequia de Media Vega.

La línea de transporte, que tendrá una longitud de mil novecientos veinte metros, se proyecta, en planta, siguiendo la acequia denominada de «Media Vega» e inmediata a ella hasta alcanzar el río Jalón, el que sigue por su margen derecha hasta la carretera de Madrid a Francia por La Junquera.

La línea será aérea, de corriente alterna trifásica a trece mil voltios y cincuenta períodos, trifilar desde el origen al transformador y de cuatro hilos para la distribución en baja tensión.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica tanto sobre los terrenos de dominio público como los de privado, cuya relación de propietarios se publica a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo trece del Reglamento aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se hace pública esta petición, a fin de que por los particulares o entidades interesadas, se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta (30) días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, número diez y nueve.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Relación de propietarios.

D. Hermenegildo Paesa.
Viuda de José Oroz.
D. Félix Serrano.
Viuda de Estanislao Blasco.
D. Macario Franco.
Manuel Pérez.
Bautista Jiménez.
Electra Marcial.
D. Juan Peñalosa.
Compañía General Azucarera.
D. Tomás Félez.
Ramón Medarde.
Eduardo Ibarra.
Línea Telefónica.
Camino.
D. Vicente Melendo.
Carretera de Calatayud a Daroca.
Ayuntamiento de Calatayud.
Línea Telegráfica.
Señor Conde de Argillo.
Compañía Telefónica Nacional.
Ribera u orilla del Jalón.
Junta de Vegas de Calatayud.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha

acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento.

1.^a Se continuará formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales.

2.^a Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y publicar en su día en el **Boletín Oficial**, se ajustarán a los modelos 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos únicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

Repartimientos individuales.

3.^a Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamientos de la riqueza en régimen de catastro.

4.^a Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el **Boletín Oficial**, como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no, su Registro fiscal de edificios y solares, con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo para poder

determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

Pueblos que tributan por el Régimen de Registro fiscal de Edificios y Solares, aprobado pero no comprobado.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,88 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100	1,35 por 100
Coeficiente total	22,23 por 100

Pueblos que tributan por el régimen de Registro fiscal de edificios y solares comprobado.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,00 por 100
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,72 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100	1,275 por 100
Coeficiente total	20,995 por 100

5.º Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el "Boletín Oficial", como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza	14,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,24 por 100
Coeficiente total	16,24 por 100

Vigencia de los padrones.

6.ª Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones.

7.ª Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar, en que no se formen los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares.

8.ª Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de riqueza rústica catastrada.

9.ª Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

Listas cobratorias.

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente, por distritos judiciales si hubiera más de uno en el término municipal.

Estados resúmenes de la contribución.

11. Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributan por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustarán a los modelos 10 y 11.

Estados generales de la contribución.

12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en el repetido modelo número 12.

Madrid, 21 de mayo de 1927.—El Director general, José de Lara.
Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda

(Gaceta 24 mayo 1927).

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
de la provincia de

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA

REPARTIMIENTO que esta *Administración practica*, entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a por 100, da una contribución de pesetas, o sean pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de por 100; pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; y pesetas por recargo adicional del 7.50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL riqueza im- ponible.	CONTRIBUCION COEFICIENTE		AUMENTOS		BAJAS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos. (VII + VIII + IX + X)	Suman las bajas. (XI + XII)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. XL (X - XII)
	Riqueza base.	Recargo del por 100.	Recargo del por 100.	Recargo del por 100.	Recargo del 25 por 100		Por la cuota del Tesoro	Por el recargo del 16 por 100.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargo a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Por indemnizaciones a de terminados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.			
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV		

Número de orden

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA

PROVINCIA DE _____

MUNICIPIO DE _____

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza rústica de término municipal, por Contribución Territorial, a saber: Por cupo del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos.	Hacendados forasteros.	SUMA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rústica			
Colonia			
Pecuaría			
TOTAL			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas. Pesetas.
Cuota o cupo para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.	
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza	
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:	
Por la cuota del Tesoro..... por 100.	
Por el recargo del 16 por 100..... por 100.	
Total coeficiente por 100.	
Aumentos. ... { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio, de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores	
Suma	
Bajas..... { Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores.....	
Importan las cantidades repartidas	

Modelo núm. 4.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución territorial, a saber: por Cupos del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan.

DESIGNACION	Vecinos	Hacendados forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Riqueza base			
Recargo del por 100			
Ley de 29 de Abril de 1920 ó R. O. de 26 de Marzo de 1927			
Riqueza imponible.....			
TOTAL			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO	Cantidad repartida	
	Pesetas	
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera enseñanza		
Recargo adicional del 7,50 por 100		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota para el Tesoro	por 100	
Por el recargo del 16 por 100	por 100	
Por el recargo adicional del 7,50 por 100	por 100	
TOTAL COEFICIENTE	por 100	
Aumentos... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores		
SUMA.....		
Bajas..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores		
IMPORTAN LAS CANTIDADES REPARTIDAS.....		

Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente, según el importe de la contribución que satisfacen.

ESCALA		Número de contribuyentes inscritos.	Importe de la contribución de los mismos — Pesetas.
Contribución hasta	10 pesetas		
» de..... 10 pesetas a 20 »			
» de..... 20 » a 30 »			
» de..... 30 » a 40 »			
» de..... 40 » a 50 »			
» de..... 50 » a 100 »			
» de..... 100 » a 200 »			
» de..... 200 » a 300 »			
» de..... 300 » a 500 »			
» de..... 500 » a 1.000 »			
» de..... 1.000 » a 2.000 »			
» de..... 2.000 » a 5 000 »			
» de..... 5.000 en adelante.....			
TOTALES:			

..... a de de 19.....

Blank area for administrative use, including fields for location (Municipio de...), date, and official stamps.

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA RUSTICA

Modelo núm. 8.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
de la provincia de

REPARTIMIENTO PARA

RESUMEN, POR MUNICIPIOS, DE LOS RESULTADOS DE LOS REPARTIMIENTOS INDIVIDUALES

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de contribuyentes.	Cupo del Tesoro al tipo de ... por 100 sobre el líquido imponible.	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos. (IV+V+VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adm. por defectos de repartos anteriores.	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adm. por defectos de repartos anteriores.	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos. (IV+V+VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adm. por defectos de repartos anteriores.	BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-X)
			Rústica y Colonia.	Pecuaría.		TOTAL I+II	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.							Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos. (IV+V+VI)	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
			I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI				

Número de orden

Núm. 4.165.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alfajarín que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de junio actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 8 de junio de 1927. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Manuel Castellón Alcolea, 2.º.	Fidencio Monforte Trullenque	31	mayo...	1926.	312	15'60	327'60
Bernardino Peralta Guío.....	Eduardo Guiral Jaria				312	15'60	327'60
TOTALES					624	31'20	655'20

Núm. 4.237.

Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Concurso. — Anuncio.

Hasta las trece horas del día siete de julio de mil novecientos veintisiete se admitirán, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día dos de julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros doscientos seis a doscientos nueve; trescientos quince a trescientos diez y nueve, doscientos y doscientos veintidós, novecientos a doscientos treinta y cinco, cuatrocientos de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientas sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos y el plazo máximo para la ejecución de la

totalidad de las obras de diez y seis meses, y la fianza provisional de setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, dos, el día ocho de julio de mil novecientos veintisiete, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de tres sesenta pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta del trece*).

Madrid, trece de junio de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, el Duque de Arión.

Núm. 4.236.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL**Providencia.**

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de diez pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 21 de abril último por la Guardia civil, contra José Jimeno, por corta de leñas en el monte Pietas, conminándole con otra de 25 si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 15 de junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ricardo García Cañada.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.228.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de la Hacienda en la villa de Paniza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana de los años 1910 al 1926, segundo semestre, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Manuel Royo Laborda: Una casa, situada en la calle Mayor, núm. 49, de 250 metros cuadrados; linda derecha Joaquín Loscertales, izquierda Santiago Idiago, espalda Joaquín Loscertales.

Fidel Lorente: Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 88, de 195 metros cuadrados; linda derecha calle Burillo, izquierda calle Arrabal y espalda Antonio Burillo.

Mariano Sancho Colás: Una casa, en la calle Mayor, núm. 80, de 193 metros cuadrados, valorada en 1.700 pesetas; linda derecha Martín Cebrián, izquierda Pedro Mañano, espalda Martín Cebrián.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pue-

blo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo de fincas por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Paniza, a siete de junio de mil novecientos veintisiete.—Luis Negro.

Núm. 4.231.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que a continuación se expresan:

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución de los años que se mencionan, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarados por el Sr. Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total del porte del débito, a los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y cargo referido y dejan de señalar domicilio y representante, en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Admonación de la Sierra.

Rústica.—Años 1922-23 al ejercicio semestral de 1926.

Juan López Soriano, 811'94 pesetas.

Urbana.—Años 1912 a 1914 y 1920 a 1924.

Juan López Soriano, 1.070'96 pesetas.

Rústica.—Años 1914 y 1917 al 1924-25.

Josefa Bernal López, 211'02 pesetas.

Urbana.—Años 1922-23 al 1924-25.

Juan Bernal Martínez, 340'25 pesetas.

Rústica.—Años 1922 23 al ejercicio semestral de 1926.

Juan Bernal Martínez, 533'73 pesetas.

Almonacid, a 6 de junio de 1927. — Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo prescrito ante las citadas Alcaldías.

Número 4.206 Morés

En los plazos y a los efectos reglamentarios, se exponen al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los ejercicios que se expresan:

Reclamaciones a los presupuestos de los ejercicios que se expresan:

Número 4.205 Cuarte

Cuentas municipales.

Número 4.195 Pozuelo de Aragón. — Años 1923-24 y ejercicio semestral de 1926.

Número 4.205 Cuarte. — Año 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Número 4.222 Botorrita. — Ejercicio semestral de 1926.

Número 4.249 Farlete. — Ejercicio semestral de 1926.

Repartimiento general.

Número 4.154 Villalengua

— 4.190 Botorrita

— 4.193 Burgo de Ebro

— 4.197 Ambel

— 4.199 Perdiguera

— 4.204 Vistabella

— 4.205 Cuarte

— 4.218 Ainzón

— 4.244 Letux

— 4.245 El Frago

— 4.246 Alfamén

Cartas municipales.

Número 4.221 Alcalá de Ebro

Expedientes de transferencias de crédito

Número 4.220 Maella

Número 4.198 Villanueva de Gállego

— 4.215 Cosuenda

— 4.217 Chiprana

— 4.219 Fuendejalón

— 4.221 Alcalá de Ebro

— 4.243 Tosos

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.175 Cunchillos

— 4.177 Puebla de Alfindén

— 4.178 Santa Cruz de Moncayo

— 4.181 Pleitas

— 4.182 Fayón

— 4.191 Orés

— 4.197 Ambel

Expedientes traslación dominio fincas urbanas.

Número 4.175 Cunchillos

Aguarón.

N.º 4.248.

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y desde 1.º del próximo julio hasta el 31 de diciembre del año en curso, el día 3 del citado mes de julio, a las horas de las once y once y media respectivamente, en la Casa Consistorial, se sacarán a pública subasta los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas y derechos de macelo; bajo los tipos de 750 y 2.500 pesetas.

Si en dicho día no pudiera tener efecto la adjudicación se intentará una nueva subasta el día 5, en el mismo local, día y horas que se señalan para la primera, bajo las mismas condiciones y tipos.

Aguarón, a 14 de junio de 1927.—El Alcalde, José Palomar.

Letux.

N.º 4.244.

El arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, correspondiente al segundo semestre del año actual, prorrogable si se aprueba la carta municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, a las cuatro y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría municipal.

Letux, 15 de junio de 1927.—El Alcalde, José Artigas.

Quinto.

N.º 4.150.

Durante quince días se hallará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del ejercicio corriente de 1927, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho documento.

Quinto, 9 de junio de 1927.—El Alcalde, Teodoro Plo.

Tierga.

N.º 4.250.

Por dimisión del Profesor que venía desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa y sus anejos Mesones y Nigüella, con el sueldo anual de 750 pesetas la

primera, pagadas 470 por este Municipio, como matriz, y 289.30 los anejos, y 365 por la segunda, más el importe de lo que produzcan las iguales por la asistencia facultativa de las caballerías de los vecinos de esta villa y anejos que podrá contratar con los mismos.

Los señores Profesores que deseen solicitar las presentarán sus instancias en esta Alcaldía, con los documentos correspondientes, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

* * *

El día 19 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y maceo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 26 del actual, a la misma hora y bajo la misma presidencia que la primera, y con la rebaja del 25 por 100.

Tierna, 12 de junio de 1927.—El Alcalde, Mariano Luesia.

Villafranca de Ebro. N.º 4.242.

Por terminación de contrato se hallará vacante, desde el día 22 del actual, el cargo de Recaudador de este Municipio, conforme a las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento pleno en el día de la fecha. Tiempo para solicitarlo quince días, a contar desde esta fecha.

Villafranca de Ebro, 15 de junio de 1927.—El Alcalde, Anselmo Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.252.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número siete del año actual, contra Simona Bayanoba Salcedo, sobre daños, ha acordado, que mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite a Emiliana Biescas y Martín Llera Aisa, vecinos de Luna, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día veintiuno del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir, como testigos, al acto de la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa al principio dicha; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a quince de junio de

mil novecientos veintisiete.—El Secretario interino, Bonifacio Pascual.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dictada el día de hoy en autos de quiebra de la razón "Alegria Hermanos", compuesta por los señores Juan y D. Nicomedes Alegria, comerciantes en plaza, e instados por D. Miguel León París, en beneficio de pobreza, se ha acordado citar a D. Navarro y D. Policarpo Aramendia, de esta ciudad, según se dice, y D. Eusebio Renán, de Barcelona, pero en cuyos domicilios, que se dice tienen, no han sido encontrados; así también a cuantos acreedores interesados en la quiebra no les hubieren llegado las circulares de citación por extravío o cualquier otra causa, para que comparezcan, como tales acreedores a dicha quiebra, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, Secretaría del Sr. Calvo, a Junta señalada para el día y hora, para el nombramiento de síndicos apercibidos de que de no comparecer por el medio de apoderado en legal forma y con fianza que justifique su crédito, les parará el perjuicio que se les siga.

Zaragoza, diez y siete de julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.240.

Comunidad de Regantes de la villa de Ejea de los Caballeros

De conformidad al artículo cuarenta y tres de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el cincuenta y tres de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria el día tres de julio próximo, a las nueve de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse la sesión tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día diez y siete de dicho mes, a las diez de la mañana y en el expresado local, tomándose el acuerdo cualquiera que sea el número de comparecientes al acto.

Luna, once de junio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Tomás Catalán.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO